

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 11 DEL AÑO 2025.

No. 41

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025.- POR EL CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA "VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y A LA SOCIEDAD" POR "VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS", POR LO QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II NUMERAL II.2; 51 FRACCIÓN XVIII; LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO II DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO TERCERO; 54, 55, 56 Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES IV.7 Y IV.8 DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 48, LOS ARTÍCULOS 56 BIS Y 56 TER TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.



FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA "VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y A LA SOCIEDAD" POR "VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS", POR LO QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II NUMERAL II.2; 51 FRACCIÓN XVIII; LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO II DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO TERCERO; 54, 55, 56 Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES IV.7 Y IV.8 DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 48, LOS ARTÍCULOS 56 BIS Y 56 TER TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10, fracción I, 11 fracciones VII, XI, XIII, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 23, 25 fracción I, 38 Fracciones I, III, VI y 39 de su Reglamento, publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; la titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Con fecha 31 de octubre de 2024, mediante acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

PRIMERO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un Órgano Constitucional Autónomo, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, ésta debe de utilizarse de la forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

SEGUNDO. Que el artículo 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Fiscalía General, establecen las bases generales de organización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de las áreas que se auxiliará.

TERCERO. Que la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establecida en el artículo 26 fracción II, numeral II.2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado contempla a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad. Así mismo, en los artículos 48 y 49 del Reglamento, se establece la existencia de las Vicefiscalías Generales y que de manera específica los artículos 54, 55 y 56 se señalan la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.

CUARTO. Que resulta necesario actualizar la denominación de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, con el objetivo de fortalecer la atención a las víctimas y consolidar un enfoque integral de justicia, en una Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, estructurada de manera que contemple, dentro de su organización, dos Fiscalías Especializadas: una en la investigación de la desaparición cometida por particulares, desaparición forzada y delitos vinculados; y otra en la investigación de los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y delitos vinculados. Esta reorganización busca integrar criterios de unidad institucional, autonomía funcional, especialización y coordinación interna, asegurando que la atención a los casos se realice con profesionalismo, sensibilidad y uniformidad en todo el territorio del Estado. La propuesta se sustenta en principios fundamentales como la indivisibilidad del Ministerio Público, la necesidad de fiscalías especializadas eficaces y coordinadas, el apego a los estándares nacionales, la incorporación de una perspectiva de derechos humanos, el cumplimiento del principio de austeridad republicana y la atención a la complejidad geográfica, política y social de Oaxaca, de manera que se garantice no solo el fortalecimiento de la capacidad investigadora, sino también la protección integral de las víctimas, la promoción de la justicia y el fomento de la confianza ciudadana en la institución.

QUINTO. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del Estado de Oaxaca, establece que la Fiscalía General del Estado contará con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el Decreto no. 1330 entre en vigor, para crear y operar una Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente, debiendo informar al Congreso del Estado a efecto de tomar las previsiones para los ejercicios fiscales subsecuentes, derivado de ello y atendiendo la desafortunada práctica de actos de tortura, se da necesidad de crear una Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Cruels, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos.

SEXTO. Que el artículo sexto transitorio de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, establece que la Fiscalía General del Estado contará con un plazo de sesenta días posteriores a la fecha en que el Decreto no. 2341 entre en vigor, para crear y operar una Fiscalía Especializada para la investigación del delito de desaparición de personas, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente, debiendo informar al Congreso del Estado a efecto de tomar las previsiones para los ejercicios fiscales subsecuentes, derivado de ello y atendiendo a que en la actualidad frecuentemente se incurre en esta práctica violando gravemente los Derechos Humanos de la sociedad a través de los delitos de desaparición de personas, se tiene la necesidad de crear una Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 114, apartado D, Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 39 Primer Párrafo de su Reglamento, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 11 fracciones VII, XI, XIII, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 23, 25 fracción I, 38 Fracciones I, III, VI y 39 de su Reglamento, me encuentro facultado para emitir los acuerdos, disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones y administración de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

ACUERDA

Se expide el ACUERDO POR EL CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA "VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y A LA SOCIEDAD" POR "VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS", POR LO QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II NUMERAL II.2; 51 FRACCIÓN XVIII; LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO II DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO TERCERO; 54, 55, 56 Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES IV.7 Y IV.8 DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 48, LOS ARTÍCULOS 56 BIS Y 56 TER TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.

Artículo Único: se cambia la denominación de la "Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad" por "Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos", por lo que se modifican los artículos 26 fracción II numeral II.2; 51 fracción XVIII; la sección II del capítulo II del capítulo I del título segundo del libro tercero; 54, 55, 56 y se adicionan los numerales IV.7 y IV.8 de la fracción IV del artículo 26, la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 48, los artículos 56 bis y 56 ter todos del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de octubre de 2024, para quedar como sigue:

Artículo 26. La estructura orgánica de la Fiscalía General se compone de la siguiente forma:

I. al II.1. ...

II.2. Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos.

III. al IV.6. ...

IV.7. Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados.

IV.8. Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados.

V al XI.4. ...

Sección II

De la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos.

Artículo 48.- Además de las facultades genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, las personas titulares de las Vicefiscalías Generales tendrán en todo el territorio del Estado las siguientes facultades en la investigación y persecución de los delitos:

I al IV. ...

V. Autorizar el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de los criterios de oportunidad, la facultad de abstenerse a investigar, solicitar la suspensión condicional del proceso y la apertura del procedimiento abreviado. Una vez cerrada la investigación complementaria, podrán solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación, así como formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 324 y las demás disposiciones Federales y Estatales aplicables;

VI. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 51. ...

I. al XVII. ...

XVIII. Solicitar los informes de detenidos y las razones de su liberación a las titularidades de la **Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos**, de las Fiscalías Especializadas y de las Vicefiscalías Regionales;

XIX. al XX. ...

Artículo 54. Al frente de la **Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos** estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el Cargo de **Vicefiscal General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos**, quien deberá cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32.

Artículo 55. Sin perjuicio de las facultades genéricas contenidas en el artículo 37 y las específicas contenidas en el artículo 48, ambos del presente Reglamento, la persona titular de la **Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos** tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus fiscalías especializadas, áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especializadas a su cargo, la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- II. Conducir, supervisar y dictar las directrices del personal administrativo, técnico y especializado que se encuentre adscrito, para el correcto funcionamiento de las diversas áreas que integran la **Vicefiscalía General**;
- III. Brindar información, asistencia, atención integral, orientación temprana y canalización respectiva de conformidad con sus necesidades concretas a las víctimas directas e indirectas del delito;
- IV. Dar seguimiento, atención, prevención y orientación técnica respecto de los pronunciamientos de los organismos protectores de derechos humanos realizados a las personas servidoras públicas de la **Fiscalía General**;
- V. Promover y fomentar acciones tendientes a la prevención del delito y a la cultura de la legalidad, coadyuvando con ello a la política de prevención social del delito en el Estado;
- VI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la **Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos** en el respectivo ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar a las Fiscalías Especializadas, áreas y unidades que tenga adscritas, para solicitar y recolectar la información de los asuntos de su competencia;
- VIII. Remitir, integrar y actualizar la información a que hace referencia la fracción anterior a la Coordinación de Análisis e Inteligencia para los efectos correspondientes;

- IX. Determinar los criterios a seguir por las Fiscalías Especializadas, áreas y unidades que tenga adscritas, respecto de los temas propios de su competencia;
- X. Coordinar y proporcionar apoyo a las diversas áreas de la **Fiscalía General**, a través de la Dirección de Derechos Humanos en el trámite, seguimiento y atención de las Acciones Urgentes, Medidas Cautelares, Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de los organismos protectores de Derechos Humanos, así como facilitar apoyo técnico jurídico en la materia;
- XI. Coordinar el apoyo a las diversas áreas de la **Fiscalía General** que soliciten la atención integral de primer contacto o de urgencia, para las víctimas directas e indirectas u ofendidos del delito, por medio de atención, detección de necesidades, acompañamiento, ayuda, asistencia y canalización de forma oportuna, pronta, equitativa y gratuita, con enfoque diferencial de género y especializado, intercultural, transformador y humanitario en el ámbito de competencia de la **Fiscalía General**, promoviendo acciones de coordinación con el Estado a través de sus instituciones, y los organismos constitucionales autónomos.
- XII. Promover y fomentar acciones tendientes a la prevención del delito y a la cultura de la legalidad, coadyuvando con ello a la política de prevención social del delito en el Estado;
- XIII. Fungir como aquella a que se refiere el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por conducto de la **Fiscalía Especializada** en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, y ejercer las facultades que dicho ordenamiento otorga a la **Fiscalía General**;
- XIV. Fungir como aquella a que se refiere el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por conducto de la **Fiscalía Especializada** en Investigación del Delito de Tortura, y ejercer las facultades que dicho ordenamiento otorga a la **Fiscalía General**;
- XV. Atender y dar seguimiento a través de la Dirección de Derechos Humanos a las investigaciones, resoluciones, quejas, pronunciamientos y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y de organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; y
- XVI. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes al cargo.

Artículo 56. La titularidad de la **Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos**, dirigirá y coordinará a la **Fiscalía Especializada** en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, de la cual dependerá el Departamento de Investigación Cibernética y el Departamento de Búsqueda Inmediata y Larga Data; a la **Fiscalía Especializada** en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados, a la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, a la Dirección

de Derechos Humanos, a la Dirección de Prevención del Delito y a la Unidad de Primer Contacto a Víctimas; así mismo, la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos se auxiliará del Departamento Especializado de Investigación y del Departamento de Análisis de Contexto; así como de las demás áreas y personas servidoras públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 56 Bis. A cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, la cual dependerá directamente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia suficiente y comprobable, respecto de la integración ministerial de los delitos, así como del sistema procesal penal acusatorio, y comprobar conocimientos suficientes y específicos sobre los delitos de desaparición cometida por particulares y desaparición forzada y delitos vinculados.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por particulares y Delitos Vinculados, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo de la o el titular de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, cuando se estime pertinente:

- I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos que la ley señala como delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General en la materia, y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General;
- III. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General en la materia establece para las personas agentes del Ministerio Público;
- IV. Conducir la actuación y verificar la correcta aplicación por parte del personal ministerial a su cargo, de la Ley General en la materia, el Título Tercero de la Ley en Materia de Desaparición para el Estado de Oaxaca, del Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;
- V. Dirigir y supervisar las acciones que se lleven a cabo en coordinación con la Comisión Local de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y búsqueda relacionada con los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

VI. Actualizar de manera inmediata a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la localización o identificación de una persona;

VII. Colaborar con las Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten, y

VIII. Las demás que determine el o la Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 56 Ter. A cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados, la cual dependerá directamente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia suficiente y comprobable, respecto de la integración ministerial de los delitos, así como del sistema procesal penal acusatorio y comprobar conocimientos suficientes y específicos sobre los delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la o el titular de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, cuando se estime pertinente:

- I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos que la ley señala como delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes respecto de los casos que no estén contemplados en el artículo 22 del referido ordenamiento;
- III. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General en la materia establece para las personas agentes del Ministerio Público;
- IV. Conducir la actuación y verificar la correcta aplicación por parte del personal ministerial a su cargo, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes respecto a su competencia;
- V. Colaborar con las Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten, y
- VI. Las demás que determine el o la Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
Artículo 26. La estructura orgánica de la Fiscalía General se compone de la siguiente forma: I. al II.1. ... II.2. Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad. III. al XI.4 ...	Artículo 26. La estructura orgánica de la Fiscalía General se compone de la siguiente forma: I. al II.1. ... II.2. Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos. III. al IV.6. ... IV.7. Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados. IV.8. Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados. V al XI.4 ...	en los supuestos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 324 y las demás disposiciones Federales y Estatales aplicables; VI. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.	
Sección II	Sección II	Artículo 51.	Artículo 51.
De la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.	De la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos.	I. al XVII. ... XVIII. Solicitar los informes de detenidos y las razones de su liberación a las titularidades de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas, de las Vicefisalias Especializadas y de las Vicefisalias Regionales; XIX. al XX. ...	I. al XVII. ... XVIII. Solicitar los informes de detenidos y las razones de su liberación a las titularidades de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, de las Fisalias Especializadas y de las Vicefisalias Regionales; XIX. al XX. ...
Artículo 48.- Además de las facultades genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, las personas titulares de las Vicefisalias Generales tendrán en todo el territorio del Estado las siguientes facultades en la investigación y persecución de los delitos:	Artículo 48.- Además de las facultades genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, las personas titulares de las Vicefisalias Generales tendrán en todo el territorio del Estado las siguientes facultades en la investigación y persecución de los delitos:	Artículo 54. Al frente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el Cargo de Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, quien deberá cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32.	Artículo 54. Al frente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el Cargo de Vicefiscal General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, quien deberá cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32.
I al IV. ...	I al IV. ...	Artículo 55. Sin perjuicio de las facultades genéricas contenidas en el artículo 37 y las específicas contenidas en el artículo 48 ambos del presente Reglamento, la persona titular de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad será competente para atender las materias de protección, asistencia y atención temprana a las víctimas del delito, protección de testigos y en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso penal, derechos humanos así como de servicios a la comunidad y tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:	Artículo 55. Sin perjuicio de las facultades genéricas contenidas en el artículo 37 y las específicas contenidas en el artículo 48 ambos del presente Reglamento, la persona titular de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus fiscalías especializadas, áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:
V. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.	V. Autorizar el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de los criterios de oportunidad, la facultad de abstenerse a investigar, solicitar la suspensión condicional del proceso y la apertura del procedimiento abreviado. Una vez cerrada la investigación complementaria, podrán solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación, así como formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones	I. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la	I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fisalias Especializadas a su cargo, la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y en la Ley

Sociedad en el respectivo ámbito de su competencia; II. Coordinar a las áreas que tenga adscritas, así como a las unidades con las que cuenten éstas, para solicitar, recolectar la información de los asuntos de su competencia; III. Remitir, integrar y actualizar la información a que hace referencia la fracción anterior a la Coordinación de Análisis e Inteligencia para los efectos correspondientes; IV. Determinar los criterios a seguir por las áreas que tenga adscritas, así como para las unidades con las que cuenten éstas, respecto de los temas propios de su competencia; V. Coordinar con las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares las acciones que se lleven a cabo en materia de no localizados, a través de la	General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; II. Conducir, supervisar y dictar las directrices del personal administrativo, técnico y especializado que se encuentre adscrito, para el correcto funcionamiento de las diversas áreas que integran la Vicefiscalía General; III. Brindar información, asistencia, atención integral, orientación temprana y canalización respectiva de conformidad con sus necesidades concretas a las víctimas directas e indirectas del delito; IV. Dar seguimiento, atención, prevención y orientación técnica respecto de los pronunciamientos de los organismos protectores de		Inteligencia para los efectos correspondientes; IX. Determinar los criterios a seguir por las Fiscalías Especializadas, áreas y unidades que tenga adscritas, respecto de los temas propios de su competencia; X. Coordinar y proporcionar apoyo a las diversas áreas de la Fiscalía General, a través de la Dirección de Derechos Humanos, en el trámite, seguimiento y atención de las Acciones Urgentes, Medidas Cautelares, Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de los organismos protectores de Derechos Humanos, así como facilitar apoyo técnico jurídico en la materia; XI. Coordinar el apoyo a las diversas áreas de la Fiscalía General que soliciten la atención integral de primer contacto o de urgencia, para las
Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas; VI. Determinar los lineamientos generales de operación y funcionamiento, con el apoyo de los titulares de las áreas y en el ámbito de su respectiva competencia, de las unidades que refiere la fracción anterior, sin perjuicio de las facultades que tengan los vicefiscales regionales y los fiscales en jefe; VII. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.	derechos humanos realizados a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; V. Promover y fomentar acciones tendientes a la prevención del delito y a la cultura de la legalidad, coadyuvando con ello a la política de prevención social del delito en el Estado; VI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos en el respectivo ámbito de su competencia; VII. Coordinar a las Fiscalías Especializadas, áreas y unidades que tenga adscritas, para solicitar y recolectar la información de los asuntos de su competencia; VIII. Remitir, integrar y actualizar la información a que hace referencia la fracción anterior a la Coordinación de Análisis e		víctimas directas e indirectas u ofendidos del delito, por medio de atención, detección de necesidades, acompañamiento, ayuda, asistencia y canalización de forma oportuna, pronta, equitativa y gratuita, con enfoque diferencial de género y especializado, intercultural, transformador y humanitario; en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con el Estado a través de sus instituciones, y los organismos constitucionales autónomos. XII. Promover y fomentar acciones tendientes a la prevención del delito y a la cultura de la legalidad, coadyuvando con ello a la política de prevención social del delito en el Estado; XIII. Fungir como aquella a que se refiere el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del

	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por conducto de la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, y ejercer las facultades que dicho ordenamiento otorga a la Fiscalía General; XIV. Fungir como aquella a que se refiere el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por conducto de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y ejercer las facultades que dicho ordenamiento otorga a la Fiscalía General; XV. Atender y dar seguimiento a través de la Dirección de Derechos Humanos a las investigaciones, resoluciones, quejas, pronunciamientos y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y de organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; y XVI. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes al cargo.	ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.	Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados, a la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, a la Dirección de Derechos Humanos, a la Dirección de Prevención del Delito y a la Unidad de Primer Contacto a Víctimas; así mismo la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos se auxiliará del Departamento Especializado de Investigación y del Departamento de Análisis del Contexto; así como de las demás áreas y personas servidoras públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.
			Artículo 56 Bis. A cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, la cual dependerá directamente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares,
			Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia suficiente y comprobable, respecto de la integración ministerial de los delitos, así como del sistema procesal penal acusatorio y comprobar conocimientos suficientes y específicos sobre los delitos de desaparición cometida por particulares y desaparición forzada y delitos vinculados.
Artículo 56. La titularidad de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, dirigirá y coordinará las Direcciones del Centro de Atención a Víctimas, de Derechos Humanos y de Prevención del Delito, así como las Unidades de Búsqueda de Personas No Localizadas, de Tortura, y Especializada en Personas Desaparecidas, así como de las demás áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el	Artículo 56. La titularidad de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, dirigirá y coordinará a la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados de la cual dependerá el Departamento de Investigación Cibernética y el Departamento de Búsqueda Inmediata y Larga Data; a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura,		La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por particulares y Delitos Vinculados, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo de la o el titular de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, cuando se estime pertinente:

	I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos que la ley señala como delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas e iniciar la carpeta de investigación correspondiente; II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General en la materia, y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General; III. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General en la materia establece para las personas agentes del Ministerio Público; IV. Conducir la actuación y verificar la correcta aplicación por parte del personal ministerial a su cargo, de la Ley General en la materia, el		federativas o de la Federación que así lo soliciten, y VIII. Las demás que determine el o la Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo. Artículo 56 Ter. A cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados, estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia suficiente y comprobable, respecto de la integración ministerial de los delitos, así como del sistema procesal penal acusatorio y comprobar conocimientos suficientes y específicos sobre los delitos de Tortura,
	Título Tercero de la Ley en Materia de Desaparición para el Estado de Oaxaca, del Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables; V. Dirigir y supervisar las acciones que se lleven a cabo en coordinación con la Comisión Local de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y búsqueda relacionada con los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables; VI. Actualizar de manera inmediata a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la localización o identificación de una persona; VII. Colaborar con las Fiscalías Especializadas de otras entidades		Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, cuando se estime pertinente: I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos que la ley señala como delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes e iniciar la carpeta de investigación correspondiente; II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General para

	Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes respecto de los casos que no estén contemplados en el artículo 22 del referido ordenamiento; III. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General en la materia establece para las personas agentes del Ministerio Público; IV. Conducir la actuación y verificar la correcta aplicación por parte del personal ministerial a su cargo, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes respecto a su competencia; V. Colaborar con las Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten, y VI. Las demás que determine el o la Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.	menciones que se hagan de la Unidad de Tortura y de la Unidad Especializada en Personas desaparecidas se entenderán hechas a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados y a la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados respectivamente en el ámbito de sus competencias, funciones y facultades, siempre que no se contrapongan al presente acuerdo. --- SEXTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. ----- En San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 01 de octubre de 2025.  ----- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA. *JBRA/HHVQ/IVRG/JLC/KMCC/EAMM/JAGG*
--	---	---

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

--- **PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

--- **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

--- **TERCERO.** Se instruye a la Oficialía Mayor a fin de que realice todas las acciones y ajustes necesarios en el ámbito de su competencia para que se instrumente el presente Acuerdo y le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, así como a las demás Áreas Administrativas adscritas y de nueva creación de la referida Vicefiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria Institucional autorizada por la Secretaría de Finanzas y demás instancias correspondientes.

--- **CUARTO.** Se instruye a la Contraloría Interna a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios en el ámbito de su competencia para que se instrumente el presente Acuerdo para la transferencia de expedientes, bienes muebles y demás.

--- **QUINTO.** Cualquier mención que se haga de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, así como las

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA